

Clarke, M
COLO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-021423- -00010-0000

Fecha: 2008-12-22 15:21:05 Dep: 2020 NULCREACION
Tra: 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act: 444 RESPUESTAREQUE Folios: 10

2640/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **04.021.423**
Solicitud de patente a nombre de **DSM IP ASSETS B.V.**

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **DSM IP ASSETS B.V.** domiciliada en Heerlen, Holanda solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 10746 notificado por fijación en lista el 22 de agosto de 2008, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 2091, cuyo término fue prorrogado mediante escrito radicado el 7 de noviembre de 2008, me permito manifestar:

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se eliminan las reivindicaciones 8 y 15 y se eliminan aquellas palabras objetadas por afectar la concisión del mismo.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, unidad de invención y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Para este efecto, me permito acompañar el recibo de pago No. 08-91,359 del 24 de noviembre de 2008 con el cual queda cubierta la tasa correspondiente a la modificación de una solicitud de patente en cuanto a su capítulo reivindicatorio.

2. Claridad de la Solicitud

El examinador objeta la claridad de la descripción por no presentar datos comparativos que indiquen realmente el aporte de la solicitud al estado de la técnica. Al respecto el solicitante quisiera advertir al examinador que tal requisito no se encuentra consignado en la normatividad vigente, por lo que su exigencia es ilegal y va en detrimento de sus derechos pues el Artículo 28 indica claramente

101
101

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

que:

“Artículo 28.- La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:

- a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;*
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;*
- c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;*
- d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;*
- e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,*
- f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención.”*

Como el examinador podrá corroborar, ninguno de los 6 literales indica que el solicitante esté obligado a aportar un análisis comparativo o que sea requisito la inclusión de dicha información para que la descripción sea clara. Basándose en el artículo antes citado es evidente que el único requisito que exige la ley es el de exponer las diferencias y **eventuales ventajas** con respecto a la tecnología anterior. El técnico con habilidad ordinaria en la materia encontrará en la descripción las diferencias y eventuales ventajas, cumpliendo de esta manera con lo exigido por la ley.

En conclusión, el técnico con habilidad ordinaria en la materia esta en capacidad de apreciar, a partir de la lectura de la solicitud y sus estudio del arte previo, las ventajas aportadas por la misma. Por último, el examinador parece estar confundido respecto al significado de “falta de sustento”. El solicitante quisiera aclarar que el sustento de la solicitud está dado por la presencia, en la descripción, de las características reclamadas en las reivindicaciones. Si alguna característica presente en el capítulo reivindicatorio no se encuentra en la descripción, entonces si hay falta de sustento. Como se mencionó anteriormente, la presencia de datos comparativos no es requisito de sustento y nada en el Artículo 28 establece tal exigencia.

Por otro lado, el examinador objeta el capítulo reivindicatorio porque la

102
102

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

reivindicación 1 esta tratando de proteger un resultado a alcanzar. El solicitante quisiera comentar que nada es más alejado de la verdad, que tal conclusión solo puede surgir de una lectura apresurada y una interpretación errónea del texto. Como se puede observar, la reivindicación 1 establece, en su literal a), las características del producto a destilar, no del producto destilado. Cualquier técnico con habilidad ordinaria en la materia entenderá la diferencia, por lo que se le solicita al examinador retirar tan absurda objeción.

Así mismo, el examinador exige que se agrupen las reivindicaciones 1, 18, 15, 16, 17 y 20 argumentando que las mismas cubren material similar. El solicitante acepta que las reivindicaciones 1, 8 y 15 si divulgan la misma materia, por lo que se eliminan dichas reivindicaciones 8 y 15. Así mismo, se corrige la reivindicación 16, ahora reivindicación 14, para estrechar el rango de temperaturas. En cuanto a las reivindicaciones 18 y 19, ahora 16 y 17, el solicitante considera que el hacerlas dependientes una de la otra es indicio suficiente de que se complementan y no resulta necesario combinarlas en una sola.

Es más, el examinador podrá corroborar que en la primera de dichas reivindicaciones se establece la posibilidad de realizar la separación de las impurezas en una sola etapa de destilación, en tanto que en la segunda de dichas reivindicaciones tal separación se lleva a cabo en dos etapas separadas, donde la segunda etapa comprende la destilación de los productos de fondo de la primera etapa de separación.

Respecto a la reivindicación 20, ahora reivindicación 18, el solicitante considera que la aclaración es necesaria puesto que el proceso de la reivindicación 1 puede llevarse a cabo por lotes y la reivindicación 20 establece que el mismo es continuo.

Finalmente, en cuanto a la expresiones objetadas, las mismas han sido eliminadas de algunas reivindicaciones donde se veía afectada la concisión, pero el solicitante quisiera comentar que en el caso particular de las bases empleadas, dicha expresión no afecta la claridad ya que el número de opciones es limitado y se pueden usar una, dos o más, o una combinación de una, dos o más, según se requiera, sin que por ello se afecte la claridad o el alcance de la invención.

3. Novedad

El examinador objeta la novedad de la solicitud a la luz de lo reportado por la anterioridad US 4.457.807 (en adelante D1), según los argumentos expuestos por el examinador, la materia de la presente solicitud resulta idéntica a lo divulgado por la anterioridad en cuestión.

103
103

✓

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

En cuanto al estudio de la novedad, cabe recordar que el la novedad solo se ve afectada si todas y cada una de las características de la invención se encuentran contenidas en el estado de la técnica, no basta con que algunas de las características se encuentre, debe ser posible identificar absolutamente todos los elementos reivindicados para poder afirmar que una invención carece de novedad.

En este sentido, me permito manifestar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada anteriormente, la invención no se considera como nueva si está "*comprendida*" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la **totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes**. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el "*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*" como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis íntegro mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica, no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: "*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*" (Ibidem, páginas 53 y 54) (el subrayado es mío).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios; y

104
104

5

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede como se demuestra a continuación.

El manual Andino de Patentes, en la página 61, es claro respecto a la forma como debe evaluarse la novedad de una solicitud al establecer que: *"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica"*.

Prosigue dicho Manual Andino, página 62, afirmando que: *"Si todas las características técnicas de la reivindicación independiente se encuentran descritas en un mismo antecedente y además se encuentran íntimamente relacionadas, el objeto de dicha reivindicación carece de novedad. Si una característica, aunque sea banal, no se encuentra contenida en el antecedente, la reivindicación es nueva"*.

Por último, establece el Manual Andino en dicha página 62 lo siguiente: *"Modificaciones obvias o equivalentes del objeto descrito en el estado de la técnica no pueden ser citadas en contra de la novedad del objeto reivindicado sino cuando están descritas ellas mismas en el antecedente"*.

En vista de lo anterior, o resulta cierta la afirmación de ese despacho, ya que existen varias diferencias entre las válvulas de ambos documentos que, para el técnico con habilidad ordinaria en la materia, son evidentes y claramente novedosas. Al respecto, el solicitante quisiera llamar la atención del examinador al hecho que, contrario a lo establecido en su tabla comparativa, el proceso de la anterioridad citada no emplea bases en la etapa de destilación, como se reivindica en la presente solicitud. Así mismo, la anterioridad D1 emplea la caprolactama obtenida del reordenamiento de Beckmann tal y como sale de dicho proceso, en tanto que la presente solicitud exige que la caprolactama que se va a destilar tenga un pH alcalino y que a la misma se le adicione una base antes de su destilación.

Lo anterior deja entrever que el examinador no realizó un estudio comparativo

105 105

6

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

concienzudo de la invención, en claro perjuicio de los derechos del solicitante y en contravención de la normas establecidas para tal fin. De particular importancia resulta el que el examinador mencione el uso de bases en el proceso de la anterioridad D1, cuando dicha solicitud no las sugiere en el proceso allí reivindicado.

En resumen, me permito decir que gracias a los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al proceso expuesto en el capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C. 39.779.452 de Usaquén
T.P. 68228

106
106

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 91,359
FECHA : NOVIEMBRE 24 DE 2008

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-021423-00010-0000

Fecha: 2008-12-22 15:21:05 Dep. 2020 NULCREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Eje 379 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Fclios: 10

***** CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA
-------------	-----------	-------	--------

CLARKE MODET Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387
---------------------------	--------------	-----------------	-----------

95149655 24/11/2008 60,625,000.00

Vr. PAGO

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
------------------	----------	----------------

1 50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
---------------	--------------------------------	--

12	MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	
----	----------------------------	--

103,000.00

TOTAL : \$ 103,000.00

SON: CIENTO TRES MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

7
2640/P

REIVINDICACIONES

1. Proceso para obtener caprolactama purificada que comprende los pasos de:
 - a) proporcionar un producto de caprolactama alcalina obtenido por un reordenamiento de Beckmann el cual tiene una alcalinidad de entre 0,05 y 5 meq por kilogramo de caprolactama el cual comprende i) caprolactama, ii) impurezas orgánicas, y iii) al menos una base seleccionada del grupo que consiste de hidróxido alcalino y de un amino caproato alcalino; y
 - b) destilar el producto de caprolactama alcalina a una presión reducida de entre 1 y 50 kPa, y a una temperatura de entre 100 y 200 °C.
2. Un proceso de acuerdo con la reivindicación 1, en el cual la alcalinidad del producto de caprolactama alcalino está entre 0.10 y 3 meq por Kg de caprolactama.
3. Un proceso de acuerdo con la reivindicación 2, en el cual la alcalinidad del producto de caprolactama alcalino esta entre 0.15 y 2 meq por Kg de caprolactama.
4. Un proceso de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 3, en el cual dicha una o mas bases son seleccionadas del grupo que consiste de hidróxido de sodio, amino caproato de sodio, hidróxido de potasio, amino caproato de potasio.
5. Un proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en el cual el 75% en moles de dicha una o más bases es amino caproato alcalino.
6. Un proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, el cual dicho producto de caprolactama alcalino comprende 95% en peso de caprolactama.

7. Un proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6 para la purificación del producto de caprolactama, en el cual dicho proceso comprende la adición previa al paso b) de una o mas bases seleccionadas del grupo que consiste en un hidróxido alcalino y de un amino caproato alcalino a dicho producto de caprolactama en una cantidad como para producir el producto de caprolactama alcalino.
8. Un proceso de acuerdo con la reivindicación 7, en el cual el proceso involucra la adición de dicha una o más bases a dicho producto de caprolactama en una cantidad entre 0,10 y 10 mmol por Kg de caprolactama.
9. Un proceso de acuerdo con la reivindicación 8, en el cual el proceso involucra la adición a dicho producto de caprolactama entre 0.10 y 5 mmol de dicha una o más bases por Kg de caprolactama.
10. Un proceso de acuerdo con la reivindicación 9, en el cual el proceso involucra la adición a dicho producto de caprolactama entre 0.15 y 3 mmol de dicha una o más bases por Kg de caprolactama.
11. Un proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 7 a 10, en el cual el producto de caprolactama comprende 15% en peso de caprolactama.
12. Un proceso de acuerdo con la reivindicación 11, en el cual el producto de caprolactama comprende agua y la suma de las cantidades de agua y caprolactama en el producto de caprolactama es de 95 % en peso.
13. Un proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 7 a 12, en el cual el proceso involucra la adición del hidróxido alcalino a dicho producto de caprolactama produciendo un producto alcalino, y convirtiendo al menos parte de dicho hidróxido alcalino en el producto alcalino para formar el amino caproato alcalino antes de dicha destilación.

109
109

14. Un proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 13, en el cual el proceso involucra la destilación del producto de caprolactama a una temperatura entre 100 y 180°C.
15. Un proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14, en el cual el proceso involucra la destilación del producto de caprolactama a una presión menor que 10 kPa.
16. Un proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 15, en el cual dicha destilación incluye la separación de las impurezas de bajo punto de ebullición del producto de caprolactama alcalino y/o la separación de las impurezas de alto punto de ebullición del producto de caprolactama alcalino.
17. Un proceso de acuerdo con la reivindicación 16, en el cual dicha destilación incluye en una primer etapa, la separación como un producto de cabeza de las impurezas de bajo punto de ebullición del producto de caprolactama alcalino, mientras se deja el producto de caprolactma alcalino que contiene impurezas de alto punto de ebullición como un producto de fondo y en una segunda etapa se separan las impurezas de alto punto de ebullición del producto de fondo y se recupera la caprolactama como un producto de cabeza.
18. Un proceso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 17, en el cual el proceso es un proceso continuo.

10

110

110

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No. 04-021423
Clasificación Internacional (IPC): C07D 223/10 y A61K 31/55
Concepto Técnico No. 1529

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐
Vía Nacional ☐
Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☐ Cap. II ☒
No. Sol. Internacional PCT/NL02/00558
Fecha de Presentación Internal. Agosto 23 de 2002

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 09 a 21 como se radicó inicialmente
1.2. Reivindicaciones: Folios: 22 a 26 como se radicó inicialmente
Folios: 86 a 88 modificadas
Folios: 107 a 109 modificadas
1.3. Prioridad: EPO No. 01203217.3 del 27 de Agosto de 2001
EPO No. 01203215.7 del 27 de Agosto de 2001
EPO No. 01203214.0 del 27 de Agosto de 2001
1.4 Respuesta del solicitante: A Primer 45 Folios: 82 a 88
A Segundo 45 Folios: 100 a 109

2. Objeto de la invención

- Título de la solicitud: "PROCESO PARA DESTILAR A PRESION REDUCIDA UN PRODUCTO ALCALINO DE CAPROLACTAMA"

El objeto de la solicitud de la presente invención consiste en:

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de realizar un proceso para obtener Caprolactama purificada.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio presenta un proceso para obtener Caprolactama.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasifico de acuerdo con la IPC: C07D 223/10 y A61K 31/55

3. Respuesta a los argumentos del solicitante:

- Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, presentado por el solicitante.
- Claridad de la solicitud; El solicitante comenta que en la Descripción debe exponer las diferencias y eventuales ventajas; por tanto y haciendo caso a la observación anterior; en el capítulo descriptivo existe falta de claridad en la parte exponer las diferencias y eventuales ventajas del Proceso para Destilar a Presión Reducida un Producto Alcalino de Caprolactama, con respecto a lo ya divulgado en el estado del arte; por ejemplo en los folios 9 y 10 se relacionan documentos del estado del arte en los que se obtiene Caprolactama purificada y específicamente cuando se comenta el documento (US 4.457.807) se dice que "... (5 mmol de NaOH por Kg de Caprolactama)..." lo que corresponde a lo indicado en el folio 14 en el que se dice "... en una formulación de la invención, el producto de Caprolactama tiene... una alcalinidad de entre 0 y 5 meq por Kg de Caprolactama...". Por tanto no se evidencia la diferencia en las características técnicas esenciales, ni la ventaja técnica con respecto al objeto real de la solicitud, apoyado éste en el capítulo descriptivo.
- En el análisis de Novedad, Folios 102 a 105; el solicitante en su respuesta manifiesta que D1 (US 4.457.807), no afectan la Novedad de la solicitud; ya que:

D1, hace referencia a que "... el proceso de D1, no emplea bases en la etapa de destilación,... así mismo D1 emplea la Caprolactama obtenida del reordenamiento de Beckmann tal y como sale de dicho proceso, en tanto que en la presente solicitud exige que la Caprolactama que se va a destilar tenga un pH alcalino y que a la misma se le adicione una base antes de su destilación". A lo anterior, la oficina responde que se realizó un nuevo análisis de patentabilidad, para el cual se tomó en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio modificado y el problema planteado en la solicitud el cual es realizar un proceso para obtener Caprolactama purificada; por tanto se utiliza el documento D1 (US 4,457,807); con el cual se demuestra que el Proceso para Destilar a Presión Reducida un Producto Alcalino de Caprolactama; No es Novedoso, porque ya se encuentra descrito en el estado del arte, conteniendo todas las características técnicas esenciales de la invención. Ver numeral 5.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

- Fecha de presentación de la solicitud prioritaria: Agosto 27 de 2001

Teniendo en cuenta la fecha indicada se consultaron las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad con fecha de publicación anterior y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 4,457,807	PROCESS FOR THE PURIFICATION OF ε-CAPROLACTAMA	Julio 03 de 1984

5. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

5.1 Novedad (artículo 16 D486)

- Reivindicación 1: Proceso para obtener Caprolactama purificada; que comprende los pasos:
 - a) Reordenamiento de Beckmann, que comprende:
 - (i) Caprolactama
 - (ii) Impurezas orgánicas
 - (iii) Una base seleccionada del grupo que consiste de hidróxido alcalino y amino caproato alcalino
 - b) Destilación de la Caprolactama a presión reducida de entre 1 y 50 kPa y a una temperatura entre 100 y 200°C

CARACTERISTICAS TECNICAS ESENCIALES DE LA SOLICITUD COLOMBIANA No. 04- 021423	D1 = US 4,457,807
Proceso para obtener Caprolactama purificada; que comprende: (a) Reordenamiento de Beckmann, que comprende: (i) Caprolactama (ii) Impurezas orgánicas (iii) Base seleccionada de hidróxido alcalino o amino caproato alcalino b) Destilar Caprolactama alcalina a presión reducida de entre 1 y 50 kPa y a una temperatura entre 100 y 200°C	Proceso para la purificación de la ε-Caprolactama; el cual comprende: a) Reordenamiento de Beckmann, que comprende: (i) Caprolactama (ii) Impurezas (iii) Base seleccionada hidróxido de sodio b) Destilación Caprolactama alcalina a presión reducida de entre 5 y 70 milibares y a una temperatura entre 115 y 175°C Folios 89 a 92.

Se realizó la comparación de unidades de medida de presión, teniendo en cuenta las siguientes equivalencias:

1 kPa equivale a 10 milibares
1 milibar equivale a 0.1 kPa

Teniendo en cuenta el objeto de la invención y la materia descrita en D1 (US 4,457,807), se concluye que el Proceso para Destilar a Presión Reducida un Producto Alcalino de Caprolactama, no es nuevo.

6. Conclusión

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Negar** las reivindicaciones 1 a 18 (folios 107 a 109).

Bogotá, D.C.

CONCEPTO TÉCNICO No. 1529	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202080
---------------------------	---